

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2021-044

A. I.

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 22 de febrero de 2021.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres de marzo de Dos Mil Veintiuno

La señora SINDY YANIDZE ARIAS MACIAS, representante legal del menor DARINSON JOEL GARCIA ARIZA, a través de Defensor Público, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor OSNAIDER GARCIA PEÑA.

Se allega como documento base de recaudo el Acta de Conciliación No. 23 de fecha 15 de julio de 2020, proferida por el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga en la que se acordó lo siguiente:

"B. CUOTA DE ALIMENTOS: *el señor OSNAIDER GARCIA PEÑA, se comprometió a suministrar una cuota mensual de alimentos a favor de su hijo DARINSON JOEL GARCIA ARIZA por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000=), los cuales serán pagaderos quincenalmente en dos contados de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000=) cada uno, y serán pagaderos el día primero y el día dieciséis de cada mes, debiendo pagar la primera cuota el día 16 de julio de 2020. Dichos dineros serán pagados por el señor OSNAIDER GARCIA PEÑA en efectivo a la progenitora de su hijo. Por su parte, la señora SINDY YANIDZE ARIAS MACIAS, se comprometió a expedir el soporte de recibido de ese dinero quincenalmente donde incluya fecha de recibido, valor de la cuantía, concepto de cuota de alimentos. Las cuotas, tendrán un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del 1º de Enero de 2021.*

(...)

D. VESTUARIO: *el señor OSNAIDER GARCIA PEÑA se compromete a comprarle a su hijo DARINSON JOEL GARCIA ARIZA, DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa a más tardar al 30 de junio y UNA (01) MUDA COMPLETA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de diciembre".*

Acta que se allega con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo.

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no dio cumplimiento a lo conciliado, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento ejecutivo por la suma de \$1.504.400, correspondientes a las cuotas de alimentos a partir del 16 de julio de 2020 al 1 de enero de 2021.
2. Se obligue al ejecutado a entregar una (01) muda de ropa al menor DARINSON JOEL GARCIA ARIZA correspondiente al mes de diciembre de 2020.
3. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha que se hicieron exigibles hasta el día que se verifique el pago de su totalidad.
4. Que se concede al demandado al pago de costas.

Por tanto, examinada la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., por lo cual el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor del niño **DARINSON JOEL GARCIA ARIZA**, representado legalmente por su progenitora la señora **SINDY YANIDZE ARIAS MACIAS**, y en contra del obligado señor **OSNAIDER GARCIA PEÑA** por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (1.504.375)**, por concepto de las cuotas alimentarias, descritas a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS:

2.020:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de la segunda quincena de julio por valor de \$125.000, más las cuotas mensuales de agosto a diciembre, cada una por valor de \$250.000, para un total de **\$1.375.000**.

2.021:

Correspondiente a las cuotas alimentarias de la primera quincena de enero, para un total de **\$129.375**.

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas y gastos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Además, por las cuotas alimentarias se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado **OSNAIDER GARCIA PEÑA** a entregar una (01) muda de ropa correspondiente al mes de diciembre del año 2020, a su hijo **DARINSON JOEL GARCIA ARIZA**.

Además de las mudas de ropa que se sigan causando y no se entreguen a favor de la niña en mención.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado señor **OSNAIDER GARCIA PEÑA**, en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, así como la entrega de la muda de ropa señalada, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y de 10 días para que de contestación a la presente demanda de conformidad con el artículo 442 del C. G. P.

CUARTO: Oficiase al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor **OSNAIDER GARCIA PEÑA**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente reportarse a las centrales de riesgo (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

QUINTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

SEXTO: Se le concede el amparo de pobreza a la parte demandante, señora SINDY YANIDZE ARIAS MACIAS, de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. ÁLVARO ALFONSO DELGADO ANAYA, Defensor Público, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 35.927 el C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8844a2203d47052677a1b5a5163a319f30fb962bf0c19f58db3f7faf21ada2b8

Documento generado en 03/03/2021 03:56:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**